



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2020-24130817- -APN-MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-412-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-24131299-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **640/20.-**

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Abril de 2020 se reúnen por una parte, el Escribano Carlos Ignacio Allende, en su carácter de Presidente del Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el CECBA), con domicilio en Avenida Callao 1542, CAPITAL FEDERAL, donde también lo constituye a los efectos de estos actuados y por la otra UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (en adelante UTEDYC), con domicilio en la calle Alberti 646 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado para este acto por Jorge R. RAMOS – Secretario Gremial Nacional- Marcel CARRETERO –Secretaria Gremial de la Seccional de Capital Federal-, con la participación del delegado de personal Matias Palazon, todos ellos con domicilio en la calle Alberti 646, CAPITAL FEDERAL.-----

### Antecedentes

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia 260 del 12 de marzo de 2020 dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año.

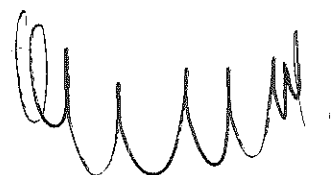
Que, en razón de la emergencia declarada se han adoptado distintas medidas destinadas a restringir la expansión del virus COVID-19, limitando la circulación de personas y el desarrollo o la limitación al desarrollo de actividades determinadas, produciendo un impacto económico negativo sobre la actividad del Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a raíz de la situación de emergencia las Partes han decidido coordinar esfuerzos en aras de garantizar el sostenimiento del empleo.

Que el decreto 329/2020 DECNU-2020-329-APN-PTE, suspendió los despidos y suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de sesenta días, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.-

Que las partes mencionadas, en el marco de la ley 24013, y en virtud de lo prescripto por el Art. 223 bis LCT, ACUERDAN:

**PRIMERA:** Que el CECBA, atento lo manifestado en los considerandos y al efecto de mantener las fuentes de trabajo, propone abonar los salarios a partir del 1 de abril del 2020 y hasta el 30 de junio del 2020 inclusive, de la siguiente manera: en concepto de "Suma No



Remunerativa" el setenta y cinco (75%) de salario mensual, garantizando a los trabajadores la percepción del cien por ciento (100%) neto de sus haberes normales y habituales conforme las escalas salariales, adicionales y demás conceptos convencionales correspondientes al CCT 1563/17.-----

**SEGUNDA:** Que el CECBA, expresa que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza y carácter de no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán las obligaciones de pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el pago de la cuota sindical y las contribuciones solidarias previstas en el convenio colectivo.---

**TERCERA:** Que el CECBA asume el compromiso sine qua non, que durante la vigencia y efectos del presente acuerdo, el cual se estipula por el plazo de tres meses, el CECBA no realizara despidos ni suspensiones fundados en causas de fuerza mayor, falta de trabajo, económicas o de cualquier otra índole, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo.--

**CUARTA:** Que las partes consideran el presente como Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado. A su vez manifiestan, que podrán prorrogarlo por idéntico plazo y términos de común acuerdo y de forma expresa, quedando prohibida cualquier forma de prórroga tácita del presente entendimiento.-----

**QUINTA:** El CECBA manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, informara previamente al gremio a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente.-----

**SEXTA:** UTEDYC formula que presta conformidad con la propuesta formulada por el CECBA y que la misma no implica reconocimiento expreso o antecedente de aceptación de crisis que pretenda invocar o invoque el CECBA en el futuro, manifestando la organización gremial que suscribe el presente de modo excepcional, en el marco del contexto nacional reseñado en los Considerandos y, con el fin de colaborar con la mantención de la fuente de empleo y el nivel salarial del sector laboral que representa en el ámbito del CECBA.-----

**SEPTIMA:** Las partes presentarán esta Acuerdo y solicitarán su homologación, enmarcado en lo prescripto por el Art. 223 bis LCT, ante el Organismo correspondiente, para lo cual acompañan un ejemplar para su correspondiente control de legalidad. -----

Las partes firman el mismo en 3 ejemplares en prueba de conformidad lo acordado.-----

*F. Verónica Rodríguez DNI 31.896.804.*

*MATIAS PAINEZI 32616926.*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 412-20 acu 640-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.